

1

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Pablo Alcántara Saez es como sigue:

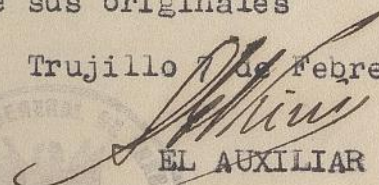
RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y Pablo Alcántara Saez por derecho propio a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Abril del año 1938 hasta el 27 del mes de Enero del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/. 5.15 incluido el valor de la ración correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 77.25 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en ocho años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha en los libros de Planilla de la hacienda con descuento de los períodos de interrupción. Debiendola Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 695.25 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.77.25 por los ocho años de servicios, el Dr.Elías Iturry L.V.en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/.N° 618191 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 695.25. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas vivientas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo 7 de Febrero de 1,950.-Elías Iturry L.V.-Pablo Alcántara Saez.-----

PROVEIDO.-Trujillo 7 de Febrero de 1950.-Por presentado con el Ch/.N° 618191 por la cantidad de S/. 695.25 que se consigna por el Dr.Elías Iturry L.V.en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho;téngase presente el pago que el Dr.Elías Iturry L.V. en nombre de sus representantes hace a don Pablo Alcántara Saez en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo entregúeser personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-J.M.Angulo.-A.E.Vanini-----

DILIGENCIA.-En Trujillo a siete de Febrero de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Pablo Alcántara Saez con el objeto de recibir la cantidad de seiscientos noventaicinco 25/100 soles oro que se le manda entregar en el proveído que precede .-Al efecto el Sr.Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/.695.25 en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M.Angulo.-Pablo Alcántara Saez.-A.E.Vanini.-----

Es fiel copia de sus originales

Trujillo 7 de Febrero de 1,950


EL AUXILIAR

AA-HCG.1.1

Ca.4

Do.12

Fs.2



2

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Pablo Alcántara Saez es como sigue:


RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y Pablo Alcántara Saez por derecho propio a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Abril del año 1938 hasta el 27 del mes de Enero del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/. 5.15 incluido el valor de la ración correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 77.25 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en ocho años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha en los libros de Planilla de la hacienda con descuento de los períodos de interrupción. Debiendola Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 695.25 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.77.25 por los ocho años de servicios, el Dr.Elías Iturry L.V.en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/.N° 618191 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 695.25. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas vivientas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo 7 de Febrero de 1,950.-Elías Iturry L.V.-Pablo Alcántara Saez.-----

PROVEIDO.-Trujillo 7 de Febrero de 1950.-Por presentado con el Ch/.N° 618191 por la cantidad de S/. 695.25 que se consigna por el Dr.Elías Iturry L.V.en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho;téngase presente el pago que el Dr.Elías Iturry L.V. en nombre de sus representantes hace a don Pablo Alcántara Saez en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo entreguésen personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-J.M.Angulo.-A.E.Vanini-----

DILIGENCIA.- En Trujillo a siete de Febrero de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Pablo Alcántara Saez con el objeto de recibir la cantidad de seiscientos noventaicinco 25/100 soles oro que se le manda entregar en el proveído que precede .-Al efecto el Sr.Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/.695.25 en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M.Angulo.-Pablo Alcántara Saez.-A.E.Vanini.-----

Es fiel copia de sus originales

Trujillo 7 de Febrero de 1,950


A. E. Vanini
EL AUXILIAR

